

REGLAMENTO PARA EL SOMETIMIENTO Y APROBACIÓN DE COMPROMISOS DE CESE EN EL MARCO DE LAS INVESTIGACIONES POR VIOLACIÓN A LA LEY GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

CAPÍTULO I

OBJETO, PROCEDENCIA Y CONTENIDO DE LOS COMPROMISOS DE CESE

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene como objeto desarrollar el procedimiento a seguir para la evaluación de las propuestas de compromisos de cese sometidas por los agentes económicos ante **PRO-COMPETENCIA**, con el objetivo de suprimir o corregir conductas anticompetitivas y restaurar las condiciones de competencia efectiva en los mercados.

Párrafo. El o los agentes económicos sujetos a un procedimiento de instrucción por presunta violación a la Ley núm. 42-08, podrán ofrecer, de manera individual o conjunta, y en el plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución de inicio del procedimiento de instrucción o investigación, una propuesta de compromiso de cese referido a la terminación anticipada del procedimiento administrativo, por medio del cual se comprometen en cesar la conducta objeto de investigación y a solucionar los perjuicios o efectos lesivos sobre la competencia que hayan producido, que produzcan, o que puedan producir sus conductas en el mercado relevante. Este plazo podrá ser prorrogado una sola vez por un período similar de veinte (20) días hábiles, a requerimiento de la parte interesada.

Artículo 2. Elementos de procedencia del compromiso de cese. Para analizar la procedencia o no de una propuesta de compromiso de cese deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

- a) Que el o los presuntos infractores reconozcan, libre y voluntariamente, la comisión de las presuntas conductas prohibidas por la Ley núm. 42-08 e identificadas en la resolución de inicio del procedimiento de instrucción o investigación de las que sean responsables. Dicho reconocimiento debe resultar verosímil a la luz de los medios de prueba que obren en el expediente o que hayan sido aportados por las partes dentro de la solicitud de aprobación del compromiso de cese.
- b) Que la propuesta de compromiso de cese sea presentada en el plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución de inicio del procedimiento de instrucción o investigación, de conformidad con las disposiciones del artículo 44, literal “b” de la Ley núm. 42-08 y el artículo 21, párrafos I y II, del Reglamento de Aplicación de la Ley. Este plazo podrá ser prorrogado una sola vez por un período similar de veinte (20) días hábiles, a requerimiento de la parte interesada.
- c) Que la propuesta contenga identificados los compromisos que el presunto infractor estaría dispuesto a asumir, así como una justificación de por qué estos compromisos



se consideran adecuados y suficientes para posibilitar la terminación anticipada del procedimiento de instrucción.

Artículo 3. Contenido mínimo de las propuestas de compromisos de cese. Los agentes económicos deben incluir en su propuesta de compromiso de cese, los siguientes elementos:

- a) Datos del agente económico: personas físicas o jurídicas, sean de derecho público o privado, con o sin fines de lucro, nacionales o extranjeras;
- b) Datos de su representante legal;
- c) Objeto de la petición;
- d) Antecedentes: descripción del mercado objeto de la práctica anticompetitiva, descripción de la(s) conducta(s) anticompetitiva(s) identificadas en la resolución de inicio del procedimiento de instrucción o investigación que reconoce haber cometido o estar cometiendo, tipificación conforme la Ley núm. 42-08, y periodo de tiempo durante el cual se han llevado a cabo dichas conductas.
- e) Aceptación y reconocimiento de su participación en la(s) conducta(s) anticompetitiva(s) objeto de investigación;
- f) Propuesta de medidas correctivas y complementarias para el restablecimiento del proceso competitivo y la reversión de los efectos lesivos de la alegada conducta, siempre y cuando el denunciante haya provisto la evidencia de la materialización de un perjuicio económico sustancial;
- g) Pronunciamiento sobre lealtad procesal: se indicará que el o los representantes legales actuarán con responsabilidad y lealtad procesal, en la sustentación del expediente de propuesta de compromiso de cese; y,
- h) Asimismo, los agentes económicos presuntamente responsables podrán ofrecer medidas complementarias que evidencien su propósito de enmienda, como la implementación de políticas internas de defensa de la competencia, programas de entrenamientos a su personal, entre otros.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN DEL COMPROMISO DE CESE

Artículo 4. Tramitación ante la Dirección Ejecutiva. Una vez iniciado un procedimiento de instrucción o investigación, el o los presuntos infractores podrán proponer un compromiso de cese sobre las conductas investigadas. La Dirección Ejecutiva evaluará la propuesta y, en caso de estimarla satisfactoria, propondrá al Consejo Directivo la aprobación de dicho compromiso, sugiriendo las modificaciones que estime necesarias a la propuesta presentada por el agente económico, así como las medidas pertinentes con el objeto de verificar el cumplimiento del compromiso.

Párrafo I. La aceptación, modificación o desestimación de la propuesta del compromiso de cese se tramitará en un procedimiento reservado y de naturaleza accesoria al



procedimiento principal de investigación, por lo que, deberá registrarse en un expediente aparte vinculado al principal.

Párrafo II. En el marco de la valoración del compromiso de cese, y a los efectos de que se cumpla con el requisito de que los mismos solucionen los efectos lesivos sobre la competencia, la Dirección Ejecutiva valorará que las propuestas cumplan con los siguientes requisitos:

1. Los compromisos presentados efectivamente resuelvan de manera clara e inequívoca los problemas de competencia que motivaron el inicio del procedimiento de instrucción.
2. Esos compromisos puedan implementarse de manera rápida y efectiva.
3. La vigilancia del cumplimiento y de la efectividad de los compromisos sea viable y eficaz.
4. Que sea verosímil que la conducta anticompetitiva imputada no haya causado o no cause una grave afectación al mercado y al bienestar de los consumidores. Para ello, se podrá tomar en cuenta, de modo indiciario y enunciativo, la descripción del mercado en que se desarrolla la conducta, la duración de la conducta, el bien o servicio objeto de la conducta, el número de empresas o consumidores presumiblemente afectados, entre otros factores.

Párrafo III. La Dirección Ejecutiva evaluará el ofrecimiento en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles y, en caso de estimarlo satisfactorio, propondrá al Consejo Directivo su aprobación, sugiriendo las medidas pertinentes con el objeto de verificar el cumplimiento del compromiso de cese y los plazos de vigilancia que resulten aplicables. En la evaluación del ofrecimiento, la Dirección Ejecutiva podrá proponer a los agentes económicos presuntamente responsables las medidas necesarias para establecer los términos del compromiso de cese.

Párrafo IV. En caso contrario, la Dirección Ejecutiva declarará motivadamente la inadecuación de la primera propuesta de compromisos y otorgará a la parte que ha presentado dichos compromisos un plazo de diez (10) días hábiles para presentar una segunda propuesta de compromiso de cese. La no presentación de la segunda propuesta de compromisos en el plazo establecido implica el desistimiento de la petición y la continuación del procedimiento de investigación iniciado.

Párrafo V: Las declaraciones e informaciones que los investigados aporten en el procedimiento de solicitud de compromiso de cese no podrán ser utilizadas en el expediente principal del procedimiento de investigación de prácticas anticompetitivas. Sin embargo, ello no obstaculizará que PRO-COMPETENCIA pueda ejercer sus facultades investigativas con el fin de obtener los medios probatorios de lugar, por la vía ordinaria otorgada por la ley.

Artículo 5. Suspensión del procedimiento de instrucción. La presentación y tramitación de una propuesta de compromiso de cese suspenderá el cómputo del plazo de instrucción



del procedimiento de investigación por prácticas anticompetitivas en el marco del cual se presente dicha propuesta, únicamente respecto del agente económico que la hubiere presentado, hasta tanto el Consejo Directivo se pronuncie sobre su aprobación o rechazo.

Artículo 6. Tramitación ante el Consejo Directivo. El Consejo Directivo, previo informe de recomendación de la Dirección Ejecutiva, deberá emitir una resolución motivada aceptando, modificando o rechazando la propuesta de compromiso en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles luego de recibida la propuesta de parte de la Dirección Ejecutiva.

Párrafo I. En caso de estimar que los compromisos presentados son adecuados y proporcionados para corregir los efectos lesivos sobre la competencia, dicho órgano emitirá una resolución mediante la cual declarará la aceptación del compromiso de cese y ordenará la terminación anticipada del procedimiento administrativo sancionador, únicamente respecto del agente económico presuntamente responsable a quien se le hubiese aprobado la propuesta de compromiso de cese, a quien se le declarará su responsabilidad por las conductas investigadas objeto del compromiso y se establecerán las medidas correctivas indicadas en la propuesta aprobada. Dicha resolución convertirá el compromiso de cese en obligatorio y vinculante para el agente económico que lo propuso.

Párrafo II. De verificarse el cumplimiento oportuno de los compromisos asumidos, el Consejo Directivo declarará dicha situación mediante pronunciamiento escrito en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles desde el vencimiento del plazo de vigilancia correspondiente.

Artículo 7. Contenido de la Resolución de aprobación del compromiso de cese. Las resoluciones del Consejo Directivo relacionadas con la aprobación de las propuestas de compromiso de cese presentadas por la Dirección Ejecutiva, contendrán lo siguiente:

- a) La aprobación de la propuesta de compromiso de cese;
- b) Las medidas correctivas y su alcance;
- c) La identificación de las partes que resulten obligadas por los compromisos;
- d) Las medidas complementarias, si las hubiere;
- e) Los plazos de implementación de los compromisos y periodo de vigencia;
- f) El régimen de seguimiento o vigilancia de los compromisos; y,
- g) Las demás condiciones acordadas.

Artículo 8. Resolución de modificación de la propuesta de compromiso de cese. Si el Consejo Directivo considera que los compromisos presentados no son suficientes para resolver adecuadamente los efectos lesivos a la competencia, propondrá su modificación o presentación de nuevos compromisos y concederá un plazo de diez (10) días hábiles para que los presuntos responsables presenten nuevos compromisos que resuelva los problemas de competencia detectados.



Párrafo I. Sobre estos nuevos compromisos el Consejo resolverá, en un plazo de treinta (30) días hábiles, ordenando la terminación anticipada del procedimiento o instruyendo a la Dirección Ejecutiva para que continúe la tramitación del procedimiento de investigación.

Párrafo II. Si transcurrido este plazo, los presuntos responsables no hubieran presentado nuevos compromisos, se considerará que han desistido de su petición y el Consejo Directivo ordenará a la Dirección Ejecutiva que continúe con el procedimiento de investigación.

Artículo 9. Resolución de negativa de compromiso. En caso de que el Consejo Directivo estime que los compromisos presentados no son proporcionados o no solucionan adecuadamente los efectos lesivos a la competencia derivados de las conductas objeto de investigación, conforme los criterios establecidos en el artículo 4 párrafo II del presente reglamento, mediante resolución motivada rechazará la propuesta de compromiso, y ordenará a la Dirección Ejecutiva para que continúe con la instrucción del procedimiento administrativo, desde la etapa en la que se hubiere suspendido.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10. Plazo de vigilancia. Si la propuesta de compromiso de cese es aprobada, el agente económico que la propuso quedará sujeto a un plazo de vigilancia y seguimiento de los compromisos asumidos por período de un (1) año contado a partir de la fecha en que se aprobó la propuesta.

Artículo 11. Reanudación de la investigación. La Comisión, previa solicitud o por iniciativa propia, podrá reabrir el procedimiento si, en el transcurso del plazo de vigilancia establecido en el artículo anterior, sobreviene cualquiera de las siguientes situaciones:

- d) Si se produce un cambio material en alguno de los hechos o datos que constituyeron elementos esenciales de la decisión;
- e) En caso de incumplimiento del compromiso por parte del agente económico que lo propuso; o
- f) Si resulta que la decisión se basó en la entrega de informaciones falsas o alteradas facilitadas por el agente económico, debidamente comprobadas conforme el procedimiento establecido en el reglamento que establece el procedimiento simplificado aplicable en caso de indicios de entrega de información falsa.

Artículo 12. Reincidencia. La Dirección Ejecutiva podrá ordenar el inicio de un nuevo procedimiento de investigación, el cual podrá motivar la aplicación de las disposiciones contenidas en el párrafo II del artículo 61 de la Ley 42-08 relacionado con la reincidencia en la comisión de prácticas anticompetitivas si, transcurrido el plazo de vigilancia establecido en el artículo 10, se detectaren indicios de comisión de conductas iguales o similares a las que promovieron el compromiso de cese aprobado.



Artículo 13. Solicitud de modificación del compromiso de cese. El o los agentes económicos que asumieron un compromiso, en caso de que las condiciones en el mercado relevante se modifiquen sustancialmente, podrán solicitar al Consejo Directivo la revisión del compromiso acordado, el cual deberá emitir una resolución motivada aceptando o rechazando dicha propuesta en el plazo de treinta (30) días desde su recepción.

